

Santiago, veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 477, inciso segundo, del Código del Trabajo, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo.

Vistos:

Se reproduce la sentencia anulada en su parte considerativa, a excepción de sus motivos Séptimo a Undécimo, que se eliminan.

Y teniendo además presente:

Primero: Lo expresado en los motivos cuarto, quinto y sexto de la sentencia de nulidad que precede, los que deben tenerse por reproducidos para estos efectos, a fin de evitar reiteraciones innecesarias.

Segundo: Que, al tenor de lo expuesto en autos, la reclamada ha procedido de acuerdo con las facultades que le otorga la ley al constatar la infracción denunciada e imponer la sanción correlativa, sin que su *quantum* aparezca desproporcionado atendido el carácter de las prestaciones a cuya incorporación se negó la parte reclamante, en el cálculo de la indemnización por despido, a que tenía derecho la trabajadora.

Y visto lo dispuesto en las normas citadas y los artículos 420, 425, 503 y 505 del Código del Trabajo, se declara que **se rechaza** el reclamo interpuesto por Banco de Crédito e Inversiones en contra de la Resolución de Multa N°4282/23/40, de 17 de octubre de 2023, de la Inspección Comunal del Trabajo Santiago Oriente.

Cada parte pagará sus costas.

Regístrese y devuélvase.

Redactó la ministra Graciela Gómez Quitral.

No firma la ministra señora Brengi, no obstante concurrir a la vista de la causa y del acuerdo, por encontrarse con feriado legal.

N° Laboral-Cobranza-1805-2024.





Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XGUWBDJXWCE

Pronunciado por la Duodécima Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministra Graciela Gomez Q. y Abogado Integrante Rafael Mauricio Plaza R. Santiago, veintitres de septiembre de dos mil veinticinco.

En Santiago, a veintitres de septiembre de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XGUWBDJXWCE